



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-4071

Bases reguladoras de la convocatoria del concurso específico de méritos para la provisión de puesto de trabajo de Jefe de Mantenimiento y Obras Arquitecto Técnico, reservado a funcionarios de carrera por movilidad interadministrativa. Expediente 2647/2025.

Objeto del concurso de traslados por el sistema de movilidad interadministrativa para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos del Ayuntamiento de Astillero: Concursantes.

El Pleno del Ayuntamiento de Astillero, en su sesión de 30 de mayo de 2024, acordó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para que este puesto fuera provisto mediante movilidad interadministrativa a través del concurso, aprobado definitivamente y publicado en el BOC nº 161, de 21 de agosto de 2024.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, mediante el sistema de movilidad interadministrativa por concurso específico de méritos para proveer el puesto de trabajo, que figura en el Anexo I Jefe/a Mantenimiento y Obras Arquitecto/a Técnico, código de puesto 60.10.02.V01, vacante, con las funciones y tareas contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Astillero, que figuran en la sede electrónica <https://www.astillero.es/>, entre otras, coordinación del servicio de obras, contiene funciones de elaboración de proyectos y dirección de obras en el ámbito de su competencia, asesoramiento técnico e informe en materia de licencias urbanísticas y otras complementarias, redacción de proyectos y coordinación de seguridad y salud en obras, elaboración de memorias, coordinación de la brigada de obras, etc.

La movilidad de funcionarios ante las distintas administraciones públicas, ha estado prevista desde la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, 30/1984, de 2 de agosto, y en la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL), para hacerlo ahora en el Estatuto Básico del Empleo Público (EBEP), en su art. 84, cuyo propósito es lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos que garantice la eficacia del servicio. En el ámbito de la Administración Local, no ha sido muy aplicado este procedimiento, que tiene indudables ventajas, pero en nuestro Ayuntamiento, recientemente hemos optado por este instrumento de provisión de puestos de trabajo, que viene experimentando un creciente auge, ya que tiene la indudable ventaja, que no es la menor, de que puedan acceder a los puestos de trabajo personal experimentado, con una experiencia directamente relacionada con las tareas concretas del puesto de trabajo, independientemente de la formación académica idónea.

Además del precepto enunciado del EBEP, el Estado ha aprobado el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, como reglamento general para la provisión de puestos de trabajo, que resulta de aplicación supletoria para los funcionarios de las restantes administraciones públicas.

El art. 92 de la LBRL establece que los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por el EBEP, así como por la restante legislación del Estado en materia de función pública, además de la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos contemplados en el art. 149.1.18 de la Constitución. También, el art. 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que la provisión de los puestos de trabajo se realizará, normativamente, por aquellas disposiciones que en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local dicte la Administración General del Estado. El Estado no ha dictado un desarrollo reglamentario propio de los preceptos que regulan esta materia para las Administraciones Locales; ahora bien, encontramos la suficiente cobertura reglamentaria en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en sus arts. 39 y ss., pertenecientes al capítulo II, provisión de puestos de trabajo mediante concurso, del Título III, provisión de puestos de trabajo. En esta disposición se establecen los distintos requisitos

CVE-2025-4071



y condiciones de participación, los méritos correspondientes y los concursos específicos, que podrán constar de dos fases, con unos méritos generales y unos méritos específicos.

El Ayuntamiento de Astillero cuenta con más de 18.000 habitantes y está clasificado entre los municipios de 1º categoría y dentro del arco de la Bahía de Santander, por lo que tiene una gran afición urbanística, y en especial, de la legislación sectorial en materia de costas, pero también de medioambiente y otras que confluyen en su ámbito territorial, lo que supone un marco de singularidad en aplicación de las normas, y por supuesto, en la ejecución de las obras que vienen a realizar en el ejercicio de sus competencias. De ahí que se necesite un personal formado en estas materias y la RPT haya consignado un Jefe de Mantenimiento y Obras, con la titulación de arquitecto técnico, con las funciones y tareas contempladas en la RPT, que deba tener una formación, y sobre todo, una experiencia específica en el ámbito de la Administración Local, y especialmente, en el urbanismo, asesoramiento jurídico en materia de licencias, así como dirección de obras, coordinación de seguridad y salud, y elaboración de proyectos en esa materia.

Desde este enfoque, la realidad municipal se construye en su ámbito geográfico, que está penetrado por la zona marítimo-terrestre, ya que tiene una configuración peninsular y por razón de su emplazamiento, a lo que puede llamarse conurbación o área metropolitana de la Bahía de Santander, formada por este municipio junto con Camargo, Marina de Cudeyo y Ribamontán al Mar. Esta localización estratégica y esta influencia marítimo-terrestre, le hacen un municipio muy significativo en la aplicación de estas normas, por lo que la experiencia en municipios costeros y en la Administración Local, se configura como una nota significativa y caracterizadora. Pero no solo ello, es necesario que el técnico que resulte titular de la plaza, tenga experiencia en el ámbito de la Administración Local, y en las áreas de proyección y dirección de obra antedichos, así como informe de licencias, por lo que es necesario dotar de un baremo específico al concurso, incluyendo dichas determinaciones, que son conformes con la RPT, el planeamiento, y deben incluirse en las bases de la convocatoria, sirviendo esta memoria de justificación, tanto administrativa como de motivación del acto concreto aprobatorio de las bases de la convocatoria, siguiendo los criterios de la memoria justificativa obrante en este procedimiento.

PRIMERA.- REQUISITOS.

Ser funcionario de carrera, en servicio activo, de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria, que figuran en las bases y en sus anexos correspondientes, que deberán acreditar en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación.

Estos requisitos no podrán ser objeto de valoración como méritos en el concurso. Los funcionarios en situación de servicio activo con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que:

- a) Soliciten un puesto adscrito al mismo servicio/sección en el que tengan destino definitivo.
- b) Hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o libre designación.
- c) Haya sido suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando.

Los funcionarios en situación de excedencia, contemplada en sus diversas modalidades en el art. 89 del Estatuto Básico del Empleo Público (EBEP), podrán concursar en los términos y condiciones previstos en dicho precepto, y una vez concluido el período mínimo correspondiente y, en todo caso, hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la unidad administrativa en que tengan reservado puesto de trabajo.



A los funcionarios que accedan a otro cuerpo o escala, por promoción interna o por integración, y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos alegados será el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES.

a) Podrán participar en el presente concurso quienes reúnan los siguientes requisitos:

— Ser funcionario de carrera con puesto de trabajo de arquitecto técnico o equivalente, con funciones descritas en estas Bases, entre las que se encuentren asesoramiento técnico, elaboración de informes, proyectos y dirección de obras en su ámbito competencial de las Administraciones Públicas Locales, Autonómicas o Estatales.

— Encontrarse en servicio activo, o en algunas de las excedencias previstas en el EBEP que dé lugar a la posibilidad de presentarse al concurso, habiendo transcurrido el plazo mínimo fijado en la legislación vigente de tal situación, y en todo caso, deberán haber transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

— Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no estar en edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público. Las personas discapacitadas deberán aclarar en su solicitud el grado de discapacidad y solicitar la adaptación del puesto, en función de dicho grado y de las circunstancias y características del mismo en la RPT del Ayuntamiento de Astillero.

— No haber sido separado mediante Expediente Disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— No podrán tomar parte en esta convocatoria el personal que padezca enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto cuya provisión se convoca, que haya sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier administración pública o que se ha halle inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

— Abonar una cuota por importe de 42,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

b) Las instancias, según los modelos que figuran en el anexo II, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los modelos son indicativos, pudiendo incorporar documentos o apartados que el concursante considere de interés para el buen fin de su solicitud.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán solicitar en la propia instancia la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La procedencia de la adaptación del puesto o puestos solicitados a la discapacidad del solicitante sin que ello suponga detrimento para



la organización, así como, en su caso, la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto serán apreciadas por la Comisión de Valoración de este concurso, a propuesta de la Alcaldía, la cual podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos correspondientes.

A la instancia se adjuntarán copia de los documentos siguientes:

- Documento Nacional de Identidad.
 - Certificación o documentación acreditativa de su condición de funcionario de carrera, arquitecto técnico, aparejador o equivalente, su escala, clase y categoría y funciones que desempeña, grado personal, antigüedad, etc.
 - Declaración jurada de no haber sido inhabilitado, ni expedientado, y de no estar incursa en ninguno de los supuestos de incapacidad previstos en las bases de este proceso selectivo.
 - Si se es persona discapacitada, solicitud de adaptación del puesto, acreditación de la discapacidad y declaración de aptitud funcional.
 - Declaración jurada de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como de ser apto física y psíquicamente para su desempeño. Si con posterioridad se acredite que el aspirante no reúne las condiciones, podrá ser excluido del procedimiento o revocado su nombramiento.
 - Justificación documental de los méritos generales, y en su caso, de los específicos, que sirvan para la valoración del concurso específico en los términos y condiciones determinados en cada uno de los apartados.
- c) Los concursantes que procedan de la situación de suspensión, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de dicho período.
- d) Los méritos se acreditarán mediante documentos originales o copias auténticas o compulsadas en los términos y condiciones previstos en estas bases y en los arts. 27 y 28 de la Ley 39/2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Las copias se podrán autenticar o compulsar en el Ayuntamiento de Astillero, ante funcionario habilitado. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración podrá recabar de los interesados, si lo estima oportuno, para que en un plazo de diez días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.
- e) Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación o en la página web del Ayuntamiento <https://www.astillero.es/>, concediéndose un plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas. No será subsanable la falta de presentación de los méritos, ni la presentación del DNI, ni la acreditación de su condición de funcionario de carrera como Arquitecto Técnico, ni el pago de las tasas.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de la valoración de méritos y la composición nominal del Tribunal Calificador.

TERCERA.- BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Apartado A.- Méritos Generales (máximo 35 puntos).

Se consideran méritos generales aquellos vinculados a las funciones del puesto de trabajo y su conexión con aquellas que van a ser desempeñadas en el Ayuntamiento de Astillero, con especial



relevancia a aquellos funcionarios que desempeñen puestos análogos en la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en atención a las peculiaridades derivadas de su legislación propia urbanística, de protección del medio ambiente y de ordenación del territorio, que determinan una mayor puntuación por los servicios prestados en este concepto.

1.- Experiencia en el área funcional como funcionario de carrera e interino (hasta un máximo de 14 puntos).

a) Se valorará como mérito la experiencia adquirida en el ámbito de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la misma área funcional de la materia del puesto de trabajo que se solicita, en razón de su legislación urbanística, medioambiental y de ordenación del territorio propia. Se valorará a razón de 0,15 puntos por mes, hasta un máximo de 14 puntos.

b) Se valorará como mérito la experiencia adquirida en el ámbito de la Administración Local en la misma área funcional de la materia del puesto de trabajo que se solicita, en cualquier municipio de España. Se valorará a razón de 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 11 puntos.

c) Se valorará como mérito la experiencia adquirida en el ámbito de cualquier Administración Pública en la misma área funcional de la materia del puesto de trabajo que se solicita. Se valorará a razón de 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.

• Los méritos de cada uno de los apartados no serán acumulables, salvo que obedezcan a distintos períodos de tiempo en la carrera administrativa.

• Solo se computarán los períodos como funcionario de carrera y como interino.

2.- Grado personal consolidado (hasta un máximo de 4 puntos).

Por tener un grado personal consolidado correspondiente a uno de los siguientes niveles, hasta un máximo de 4 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Grado correspondiente al nivel	Puntos
Nivel 30	4,00
Nivel 29	3,80
Nivel 28	3,73
Nivel 27	3,70
Nivel 26	3,57
Nivel 25	3,33
Nivel 24	3,20
Nivel 23	3,06
Nivel 22	2,93
Nivel 21	2,80

Por lo que respecta a los funcionarios procedentes de situaciones de excedencia voluntaria y servicios especiales, se atenderá al grado y nivel del último puesto definitivo que desempeñaron en activo, o, en su defecto, se les atribuirá el nivel mínimo indicado en el párrafo anterior. Igualmente, a aquellos funcionarios que tuvieran un grado consolidado y nivel inferior a los mínimos establecidos a efectos de concurso, se les atribuirán estos últimos.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 10 puntos).

Cursos realizados relacionados con el puesto que se convoca, que hayan sido impartidos en el INAP, CEARC, u otros centros de formación de funcionarios de otras Comunidades Autónomas, que tengan relación directa con los cometidos a desarrollar por un puesto de trabajo de Jefe de Mantenimiento y Obras Arquitecto/a Técnico/a del Ayuntamiento de Astillero.



La valoración de los cursos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

Cursos de asistencia	
Duración	Puntos
Hasta 20 horas	0,60
De 21 a 30 horas	0,90
De 31 a 40 horas	1,20
De 41 a 80 horas	1,35
Más de 80 horas	1,50

Cursos de superación	
Duración	Puntos
Hasta 20 horas	1,00
De 21 a 30 horas	1,50
De 31 a 40 horas	2,00
De 41 a 80 horas	2,50
Más de 80 horas	3,00

4.- Antigüedad (hasta un máximo de 7 puntos)

A estos efectos, sólo se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso como funcionario. Se valorará como mérito los servicios prestados, tanto en el régimen laboral, así como los servicios prestados en régimen de contratación administrativa, en la misma área funcional de la materia del puesto de trabajo. Se valorará hasta un máximo de 7 puntos.

a) Se valorará como mérito los servicios prestados, en el régimen laboral o mediante contrato administrativo en el ámbito de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la misma área funcional de la materia del puesto de trabajo que se solicita. Se valorará a razón de 0,90 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 7 puntos.

b) Se valorará como mérito la experiencia adquirida, en el régimen laboral o mediante contrato administrativo en el ámbito de cualquier Administración Pública en la misma área funcional de la materia del puesto de trabajo que se solicita. Se valorará a razón de 0,40 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

— Los del apartado 1) y 2), de los méritos generales el grado personal consolidado y la experiencia deberán acreditarse, mediante certificado de servicios o documento acreditativo expedido por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

— Los del apartado 3), mediante aportación del original o fotocopia compulsada del certificado o título de asistencia del curso de formación alegado donde conste el contenido de la materia formativa y el número de horas.

— Los méritos del apartado 4), podrán acreditarse mediante certificación de servicios expedida por la Administración competente, con expresión de la plaza y puesto desempeñado, mediante contrato laboral o los contratos administrativos en los que se consigne el puesto de trabajo y funciones desempeñadas, así como el período de tiempo en el que éstas tuvieron lugar, ya sea mediante original o copia compulsada.



Apartado B.- Méritos Específicos (máximo 10 puntos)

Según las funciones y atribuciones del puesto de trabajo consignado en la RPT del Ayuntamiento de Astillero, arquitecto técnico, dada sus características técnicas y particulares de municipio costero, ubicado en el arco de la Bahía de Santander, con aplicación preeminente de la legislación sectorial estatal en materia de Costas, así como la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en estas materias, y especialmente en el ámbito urbanístico, en su aplicación práctica a través de su planeamiento, justifica la valoración de méritos específicos vinculados a las mismas y a la Administración Local. En su virtud, se establecen los siguientes méritos específicos.

1.- Por gestión, redacción de proyectos, memorias técnicas y dirección técnica, coordinación de seguridad y salud en obras públicas municipales (hasta un máximo de 5 puntos)

a) Por cada redacción de proyecto, memoria técnica, dirección y/o coordinación de seguridad y salud en obra pública en el ámbito de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria en municipios costeros, en razón de su legislación urbanística y de ordenación del territorio propia. Se valorará a razón de 0,15 puntos por cada intervención técnica, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Por cada redacción de proyecto, memoria técnica, dirección y/o coordinación de seguridad y salud en obra pública en el ámbito de la Administración Local de obras públicas municipales en municipios costeros del resto del territorio español. Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada intervención técnica, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Por cada redacción de proyecto, memoria técnica, dirección y/o coordinación de seguridad y salud en obra pública en el ámbito de la Administración Local de obras públicas municipales en municipios no costeros del resto del territorio español. Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada intervención técnica, hasta un máximo de 2 puntos.

Estos méritos específicos alegados por los aspirantes en este apartado habrán de justificarse mediante resoluciones, actas u otros documentos oficiales o copias compulsadas, expedidos por la Administración correspondiente a la que se prestó la asistencia técnica, identificado la obra para que se realizó la dirección, proyecto, coordinación, memoria o actuación técnica y el técnico actuante, en la que se constaten o puedan identificarse el técnico interveniente y las intervenciones; o en su caso, mediante certificado o documento acreditativo del colegio de Arquitectos técnicos de la Comunidad Autónoma, provincia o demarcación correspondiente, si hubieran sido visados, con las mismas condiciones.

2.- Por cada año de experiencia en tareas de informes y asesoramiento en materia de licencias urbanísticas (hasta un máximo de 5 puntos)

a) Por cada año de experiencia adquirida en el ámbito de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria en asesoramiento e informe en materia de licencias urbanísticas en municipios costeros, en razón de su legislación urbanística y de ordenación del territorio propia. Se valorará a razón de 0,50 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Por cada año de experiencia adquirida en el ámbito de la Administración Local en tarea de informe de licencias urbanísticas en municipios costeros de cualquier parte del territorio español. Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Por cada año de experiencia adquirida en el ámbito de la Administración Local en tarea de informe de licencias urbanísticas en el ámbito de la Administración Local de obras públicas municipales en municipios no costeros del resto del territorio español. Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

Los méritos alegados por los aspirantes podrán acreditarse en este apartado, mediante certificado de servicios o documentación acreditativa expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado, y periodo de prestación efectiva de servicios de



asesoramiento en materia de licencias; o bien, adjuntando otros documentos oficiales, donde conste las labores y/o tareas de informe o asesoramiento en materia de licencias, entre ellas la ficha de la Relación de Puestos de Trabajo. En el caso de servicios previos a la condición de funcionario de carrera, mediante los contratos administrativos suscritos con las Administraciones Locales donde se identifique al técnico, los servicios prestados, las tareas y/o funciones desempeñadas, así como la duración de las mismas, en materia de asesoramiento e informe de licencias.

3.- Para computar tanto el baremo de méritos generales como méritos específicos, deberá obtenerse, al menos, un 50% de la puntuación total obtenible en cada uno de los méritos; es decir, se deberá obtener al menos 17,5 puntos en los méritos generales para pasar a la segunda fase, y 5 puntos en el baremo de méritos específicos para que resulte un mérito computable en este apartado.

4.- En el caso de empate se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el siguiente orden:

- Méritos específicos.
- Experiencia.
- Grado personal.
- Cursos de formación.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa, y de persistir al empate, se acudirá al sorteo.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración se ajustará en su composición y funcionamiento a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Los vocales deberán tener poseer una titulación igual o superior al de las plazas convocadas.

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por:

Secretario: El secretario del Ayuntamiento o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Vocales: Cuatro funcionarios de carrera designados por la Junta de Gobierno Local, con igual y superior titulación a las plazas convocadas.

Como órgano colegiado, el Órgano de Selección, al momento de la constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.



La Comisión de Valoración podrá solicitar a su presidente la designación de expertos en calidad de asesores que actuarán con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión de Valoración devengarán las dietas correspondientes a los Órganos de Selección contempladas en el RD 46/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y sus modificaciones, el RD 137/2004, de Cantabria sobre indemnizaciones por razón del servicio, junto con su modificación propiciada por el Decreto de Cantabria 36/2011 de 5 de mayo, sobre esta materia.

SEXTA.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.

a) La Comisión de Valoración procederá a la valoración de los méritos generales, siguiendo los criterios establecidos en estas Bases, y debiendo obtener los aspirantes un mínimo de 17,5 puntos en la primera fase, para pasar a la valoración de los méritos específicos. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a las reglas consagradas en la Base Quinta.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias. El Tribunal establecerá la puntuación, en función de los criterios establecidos en los apartados anteriores. Cada uno de los apartados no podrá exceder, en ningún caso, del 40% de la puntuación máxima, ni ser inferior al 10% de la misma.

b) Una vez establecidos la puntuación de los méritos generales, la Comisión procederá a la valoración de los méritos específicos consagrados en la convocatoria, en función de las características de los puestos de trabajo, delimitando los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria según las Bases consignadas en la convocatoria, y de acuerdo con el principio de discrecionalidad técnica, para valorar tanto la experiencia en la elaboración de proyectos, dirección de obra, memorias técnicas, coordinación de seguridad y salud, así como asesoramiento en materia de licencias, en función de la tipología de las administraciones públicas previstas en sus distintos apartados.

Para que pueda ser computado este apartado de méritos específicos, los aspirantes deberán obtener, al menos, 5 puntos del total de 10 puntos.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima oportuno, celebrar una entrevista con los/as candidatos/as para aclarar los méritos específicos y las características de los alegados, en relación con el puesto de trabajo y lo previsto en la convocatoria, al objeto de su correcta comprobación. A estos efectos, establecerá la correspondiente convocatoria y citación.

La entrevista versará sobre aquellos aspectos relativos a la comprobación de los conocimientos profesionales o experiencia adquirida, necesaria para el desempeño del puesto de trabajo. La entrevista no dará lugar al otorgamiento de puntuación alguna y se resolverá en la confirmación de la puntuación derivada del baremo aplicable o la ausencia de la misma, por entender que los méritos no quedan justificados.

c) La puntuación mínima para que el puesto de trabajo resulte adjudicado será de 22,5 puntos. La calificación definitiva del concurso estará determinada por la suma de los distintos apartados, debiendo la Comisión de Valoración proponer al candidato que obtenga una mayor puntuación, haciéndose pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero <https://www.astillero.es/>.

d) El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles desde la publicación de la resolución del concurso, o de un mes si comporta reingreso al servicio activo. Podrá demorarse la fecha de toma de posesión en el nuevo destino hasta tres meses excepcionalmente y a propuesta del servicio correspondiente y del concejal de personal por exigencias del normal funcionamiento de los servicios.

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.



Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

e) La publicación de la resolución del concurso, con la adjudicación de puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Personales, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Bases de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puesto de trabajo de Jefe de Mantenimiento y Obras, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Astillero reservado a funcionarios de carrera por movilidad interadministrativa" siendo su finalidad la tramitación del procesos de provisión del puesto de trabajo.

2.- El órgano responsable del fichero, del tratamiento es la Concejalía de Personal del Ayuntamiento de Astillero, con dirección en C/ San José nº 10, C.P. 39610, Astillero (Cantabria), o bien, en su sede electrónica municipal <https://www.astillero.es/>, en el apartado de atención ciudadana. Ante este órgano, podrá Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en el reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, existiendo en esta Administración, además, delegado de protección de datos.

3.- La presentación de la instancia a este proceso de provisión de puestos de trabajo, conlleva la autorización al Ayuntamiento de Astillero para la utilización de los datos personales de los aspirantes, y efectuar las publicaciones que se deriven de la convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web, y otros medios de difusión, de los resultados parciales y definitivos del concurso, así como para las comunicaciones y actuaciones derivadas de la convocatoria y su gestión, por lo que el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenido, que se restringe a la finalidad municipal mencionada, y que no serán cedidos salvo por los supuesto previstos en la legislación antedicha.

4.- En todo caso, en los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos, serán publicados conteniendo el nombre y los dos apellidos, con las puntuaciones obtenidas, y en los términos cuando fuese necesario contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Datos Personales.

OCTAVA.- NORMATIVA APLICABLE.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que resulte aplicable, la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, 30/1984, de 2 de agosto, y sobremanera el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, y demás normas de legal aplicación.

NOVENA.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

Las presentes bases se consideran un acto administrativo de carácter general, y esta convocatoria y los actos administrativos que de ella se deriven, así como las actuaciones



del órgano de instrucción, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y plazos establecidos en la vigente ley 39/2015, de 1 de octubre, en los siguientes términos:

a) Contra las presentes bases, una vez publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante esta Junta de Gobierno Local, que agota la vía administrativa, en el plazo de un mes desde su publicación (arts. 123 y 124 LPAC 39/2015).

Si se hubiese interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto éste expresamente, o se haya producido la desestimación presunta por silencio administrativo, transcurrido el plazo de un mes desde la interposición.

b) Alternativamente, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

c) Contra los actos emitidos por la Comisión de Valoración, podrán interponer ante la misma, reclamación en el plazo de 5 días hábiles desde su publicación en la página web municipal o en el Boletín o medio de publicación correspondiente, o en su caso alternativamente, al ser un órgano que no agota la vía administrativa, interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Astillero, órgano que designa a sus miembros, conforme a lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común. No se podrán interponer simultáneamente la reclamación y el recurso de alzada.

Astillero, 8 de mayo de 2025.
El concejal delegado de Personal,
Luis Vicente Palazuelos Muñoz.



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

ANEXO I

1.- Jefe/a Mantenimiento y Obras Arquitecto/a Técnico (Código 60.10.02.V1).

- a) Grupo A2
- b) Nivel 26
- c) El complemento específico es de 22.079,37 euros, al que hay que añadirle las subidas desde el año 2022, incorporadas vía Presupuestos Generales del Estado. En dicho documento, se puede consultar las retribuciones totales.
- d) Requisitos: Funcionario de carrera, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media.
- e) Requisitos específicos: Arquitectura técnica o grado equivalente.
- f) Código de puesto 60.10.02.V1.
- g) Las funciones y tareas del puesto de trabajo, pueden ser consultadas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Astillero, que obra en la sede electrónica <https://www.astillero.es/>, también llamada "Estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Astillero", aprobada en Pleno Corporativo de septiembre de 2022, en el tablón de anuncios.
- h) Ser funcionario de carrera de la Administración Local, Administración Autonómica o del Estado, en el ejercicio de puestos con análogas funciones, de informe, asesoramiento, elaboración de proyectos y dirección de obras en el ámbito de sus competencias, vías urbanas, coordinación del servicio de obras, coordinación de brigadas y personal de obras, etc., de acuerdo con la RPT.



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS

DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO PARA LA COBERTURA EN CONCURSO DE TRASLADOS			
Código de puesto	Grupo	Nivel C. Destino	Denominación

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			
DNI		Teléfono de	
Número de Expediente		Correo	
Cuerpo/Especialidad			
Subgrupo		Situación <small>Administrativa</small>	
DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL SOLICITANTE			
Administración		Código de	
Denominación			
Grupo		Nivel	
Fecha toma posesión		Tipo de	
ACREDITACIÓN DEL MÉRITO GENERAL			
1. - Experiencia en el área funcional (hasta un máximo de 14 puntos).			
• Puestos desempeñados			
Denominación (Puesto 1)			
Grupo/ Subgrupo		Nivel CD	
Cuerpo/Especialidad			
Tiempo		Situación <small>Administrativa</small>	
Nombre Administración			
Puntuación autobaremación			



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Denominación (Puesto 2)						
Grupo/ Subgrupo		Nivel CD				
Cuerpo/Especialidad						
Tiempo		Situación Administrativa				
Nombre Administración						
Puntuación autobaremación						
Denominación (Puesto 3)						
Grupo/ Subgrupo		Nivel CD				
Cuerpo/Especialidad						
Tiempo		Situación Administrativa				
Nombre Administración						
Puntuación autobaremación						
2.-Grado personal consolidado (hasta un máximo de 4 puntos).						
• Puestos desempeñados						
Denominación (Puesto 1)						
Grupo/ Subgrupo		Nivel CD				
Cuerpo/Especialidad						
Tiempo		Situación Administrativa				
Nombre Administración						
Puntuación autobaremación						
Denominación (Puesto 2)						
Grupo/ Subgrupo		Nivel CD				
Cuerpo/Especialidad						
Tiempo		Situación Administrativa				
Nombre Administración						
Puntuación autobaremación						



Boletín Oficial de Cantabria

MIÉRCOLES, 14 DE MAYO DE 2025 - BOC NÚM. 91



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Denominación (Puesto 3)			
Grupo/ Subgrupo		Nivel CD	
Cuerpo/Especialidad			
Tiempo		Situación Administrativa	
Nombre Administración			
Puntuación autobaremetación			

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 10 puntos).

4.- Antigüedad (hasta un máximo de 7 puntos).

CVE-2025-4071



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

ACREDITACIÓN DEL MÉRITO ESPECÍFICO			
1.- Experiencia en la dirección técnica de obras públicas municipales(hasta un máximo de 5 puntos)			
Nº de actuaciones técnicas			
Medio de acreditación del			
Puntuación autobaremación			
2.- Experiencia en la labor de informe y asesoramiento en materia de licencias urbanísticas (hasta un máximo de 5 puntos).			
Ayuntamiento	Tiempo	Medio de	PUNTOS
.- Autobaremación Global:			

2025/4071

CVE-2025-4071